

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 142

INFORME NEGATIVO

23 de abril de 2026

Actas y Récord
2026 APR 23 A 2:00

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras un estudio y análisis del Resolución Conjunta de la Cámara 142, **no recomienda** a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 142 (R.C. de la C. 142) propone decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días para que aquellas personas que ejerzan la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, sin contar con la licencia y colegiación requerida por la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, puedan regularizar su estatus.

A tales fines, la medida permitiría que dichos profesionales obtengan su licencia y colegiación sin penalidad alguna por el tiempo en que hayan ejercido la profesión en incumplimiento con la ley. Asimismo, establece requisitos relacionados a documentación personal, experiencia profesional o preparación académica, así como la asistencia a una orientación sobre aspectos fundamentales de la profesión.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos plantea la necesidad de atender la situación de profesionales que ejercen la barbería sin cumplir con los requisitos de licenciamiento, reconociendo factores económicos, logísticos y sociales que han incidido en dicho incumplimiento.

No obstante, la Comisión observa que la medida, en su redacción actual, presenta deficiencias sustanciales en cuanto a su delimitación regulatoria y administrativa. En particular, establece un mecanismo de amnistía general que permite la obtención de licencias sin la imposición de penalidades por incumplimientos previos con la ley.

A juicio de esta Comisión, la figura de la amnistía, tal como se propone, levanta serios cuestionamientos de política pública, toda vez que implica relevar de consecuencias legales a personas que han ejercido una profesión regulada al margen de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente. Este tipo de mecanismo, aunque pudiera atender situaciones individuales, tiene el efecto de debilitar el cumplimiento uniforme de la ley y de erosionar el principio de que las profesiones reguladas deben ejercerse conforme a estándares previamente establecidos.

Asimismo, la Comisión advierte que la concesión de amnistías de forma recurrente puede generar incentivos adversos al cumplimiento, al crear la expectativa de que futuros incumplimientos podrían ser subsanados mediante medidas similares. En ese sentido, lejos de corregir la problemática, este tipo de iniciativas podría perpetuar un ciclo de incumplimiento seguido de regularización extraordinaria.

De igual forma, la medida permite que la experiencia profesional sustituya, en determinados casos, mecanismos formales de evaluación, lo que, combinado con la ausencia de penalidades, podría resultar en la concesión de licencias sin una verificación adecuada del cumplimiento con los estándares mínimos requeridos para la protección de la salud pública.

Por otra parte, la Comisión reconoce que la medida persigue facilitar la formalización de profesionales y su integración a la economía formal. No obstante, entiende que los planteamientos relacionados a barreras económicas, logísticas o personales deben ser atendidos mediante la revisión de los procesos administrativos y evaluativos de la Junta Examinadora correspondiente, incluyendo mecanismos de accesibilidad y apoyo, sin que ello implique la concesión generalizada de dispensas a través de una amnistía.

En ese sentido, la Comisión concluye que la medida, al fundamentarse principalmente en un mecanismo de amnistía amplia, no atiende de manera estructural las causas del incumplimiento y, por el contrario, plantea riesgos significativos para la consistencia del marco regulatorio vigente.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 142, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a las siguientes entidades:

1. Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico
2. Departamento de Estado de Puerto Rico
3. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Se recibieron y consideraron memoriales del Departamento de Estado de Puerto Rico, del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, así como de ciudadanos que ejercen la profesión de barbería.

Departamento de Estado de Puerto Rico

El Departamento de Estado reconoció que la medida podría servir como un mecanismo para facilitar la formalización de profesionales que actualmente operan en la economía informal. No obstante, enfatizó la necesidad de mantener un balance adecuado entre dicha flexibilización y la protección del interés público.

En su memorial, el Departamento advirtió que la acreditación de experiencia profesional debe estar sujeta a mecanismos de verificación rigurosos que aseguren la autenticidad de la información provista. Asimismo, recomendó fortalecer los requisitos de capacitación, particularmente en áreas relacionadas a salud, higiene y ética profesional, a los fines de salvaguardar la seguridad del consumidor.

De igual forma, señaló que la implementación de esta medida podría representar una carga administrativa significativa para la Junta Examinadora, particularmente ante un aumento en el volumen de solicitudes durante el periodo de amnistía. Además, advirtió que este tipo de iniciativas podría generar incentivos adversos al cumplimiento futuro, al crear la expectativa de nuevas amnistías.

Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico

El Colegio expresó su oposición a la medida, fundamentando su postura en la necesidad de preservar el marco regulatorio vigente como mecanismo de protección de la salud pública.

En su memorial, destacó que la práctica de la barbería conlleva contacto directo con la piel del consumidor, el uso de instrumentos cortantes y exposición a riesgos

sanitarios, por lo que requiere preparación técnica y cumplimiento estricto con estándares de higiene.

Asimismo, advirtió que la flexibilización de los requisitos de licenciamiento podría resultar en una disminución en los estándares de seguridad, un aumento en la práctica no autorizada y un debilitamiento de los mecanismos de fiscalización institucional. De igual forma, planteó que este tipo de medidas podría afectar negativamente la estructura educativa relacionada con la formación de futuros profesionales, al desincentivar la capacitación formal.

Ciudadanos deponentes

Comparecieron los señores Brayan Torres Pons, Ismael Hiram Ramos Machado, Siul Yadiel Pérez Andújar y Kevin Rosado Rodríguez, quienes expresaron su respaldo a la medida.

Los deponentes coincidieron en que la amnistía les permitiría regularizar su estatus profesional, salir de la informalidad y aportar plenamente a la economía mediante el cumplimiento con sus responsabilidades legales y contributivas.

Asimismo, señalaron que enfrentan barreras económicas, logísticas y personales que han limitado su capacidad para completar el proceso de licenciamiento, a pesar de contar con experiencia y destrezas en la práctica de la profesión. En particular, destacaron dificultades relacionadas a procesos de evaluación, costos asociados y limitaciones de acceso.

IMPACTO FISCAL

La medida no contiene un análisis detallado sobre su impacto fiscal ni sobre la capacidad operacional de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería para atender el volumen potencial de solicitudes que podría generarse durante el periodo de amnistía. No obstante, la implementación de la medida podría implicar una carga administrativa adicional, particularmente en la evaluación, verificación y adjudicación de solicitudes dentro de un término limitado. Ante esta incertidumbre fiscal, la Comisión estima prudente no adelantar la aprobación de la medida sin una evaluación económica más precisa.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida y los memoriales recibidos, esta Comisión concluye que, si bien la intención de promover la regularización de profesionales en el campo de

la barbería es meritoria, la propuesta presenta deficiencias sustanciales en su diseño e implementación.

En particular, la medida se fundamenta en la concesión de una amnistía general que releva de consecuencias legales el incumplimiento previo con los requisitos de licenciamiento en una profesión regulada que incide directamente sobre la salud pública. A juicio de la Comisión, este mecanismo debilita el principio de cumplimiento uniforme con la ley y no garantiza el mantenimiento de estándares adecuados de seguridad, higiene y competencia profesional.

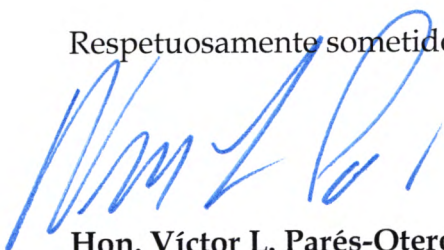
Asimismo, la flexibilización de los requisitos de licenciamiento, en conjunto con la ausencia de penalidades, podría generar discrecionalidad en la adjudicación de licencias y fomentar expectativas de futuras amnistías, lo que resulta contrario a una política pública consistente y sostenible.

De igual forma, las observaciones presentadas por las entidades consultadas evidencian la necesidad de revisiones sustanciales a la medida, particularmente en cuanto a mecanismos de verificación, capacitación y capacidad administrativa para su implementación. En ese sentido, la Comisión entiende que la problemática que se pretende atender requiere soluciones estructurales dirigidas a fortalecer los procesos administrativos y regulatorios existentes, en lugar de recurrir a medidas temporeras de carácter excepcional.

En consideración a lo anterior, esta Comisión concluye que la medida, en su forma actual, no resulta viable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis, **no recomienda la aprobación del R.C. de la C. 142.**

Respetuosamente sometido.



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 142

5 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante *Feliciano Sánchez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya obtenido una licencia para ejercer como tales y colegiación compulsoria según lo establecido mediante la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”, y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin colegiación y licencia requerida por ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería” es el marco jurídico que regula la profesión de barberos y estilistas en barbería en Puerto Rico. Esta ley, entre otras cosas, dispone para la creación de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, así como la obligatoriedad de licenciamiento de todos aquellos profesionales que decidan ejercer la profesión y sus requisitos. Además de lo anterior, este mismo estatuto provee para imposición de penalidades a aquellos que incumplan con este, las cuales abarcan desde multas hasta pena de cárcel.

Actualmente se ha tomado conocimiento que hay un grupo nutrido de barberos y estilistas en barbería ejerciendo la profesión y siendo dueños de barberías sin poseer

un diploma de estudio o la licencia requerida por la Junta, estando por lo tanto en incumplimiento con la ley. Sin embargo, este grupo puede ser reconocido como barberos o estilistas en barbería bona fide, toda vez que han podido desarrollar sus capacidades a través de años de experiencia y emprender mediante el establecimiento de sus negocios como mecanismo para enfrentar los retos económicos que se viven diariamente. Así mismo, existen otros casos cuyo incumplimiento esta basado en la falta de renovación de la licencia de forma oportuna por distintas razones, entre ellas, igualmente de índole económico.

Somos conscientes de la necesidad apremiante de que quienes estén ejerciendo esta profesión deben cumplir con todos los estándares que esta requiere. Ello, salvaguardando la seguridad e integridad de todos los ciudadanos que disfrutan del servicio que estos ofrecen. De igual forma, reconocemos que en Asambleas Legislativas pasadas se identificó el asunto de interés que se pretende atender mediante la aprobación de la presente pieza legislativa. En aquel entonces, fue con la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 231 de 3 de agosto de 2012 y más adelante de la Resolución Conjunta Núm. 33 de 13 de abril de 2018, que se adelantó esta iniciativa reconociendo las distintas necesidades que presentan estos profesionales y que le han hecho estar en incumplimiento con el mandato de ley.

Por lo anterior, corresponde una vez más dar el espacio para que la presente Asamblea Legislativa pueda atender los reclamos de estos profesionales que interesan entrar en cumplimiento con la ley y así continuar con su práctica profesional de forma ordenada. Más aún, siendo una facultad del Estado el poder reglamentar el derecho de una persona para ejercer una profesión u oficio con el propósito de velar por el bienestar público, que esta Asamblea Legislativa adviniendo en conocimiento de este asunto, tome acción mediante los mecanismos correspondientes y accesibles para lograr cumplir con dicho mandato.

Así las cosas, mediante la propuesta Resolución Conjunta se concede una nueva amnistía de ciento ochenta (180) días, con el fin de que todo barbero o estilista de barbería que se encuentre en incumplimiento con la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, pueda cumplir con la misma obteniendo su licencia y colegiación. Esto, bajo unos requerimientos especiales y donde se acredite que dicho profesional cumple con la preparación académica y/o experiencia profesional necesaria para ejercer la profesión.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Se declara una nueva amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la
2 aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la
3 profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya cumplido con el
4 requisito de licencia y colegiación compulsoria establecido en la Ley Núm. 146 de 27 de
5 junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de
6 Barberos y Estilistas en Barbería”, y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda
7 obtener su licencia y colegiarse al costo correspondiente ante la Junta Examinadora de
8 Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico del Departamento de Estado de Puerto
9 Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la licencia y la
10 colegiación requerida por ley.

11 Sección 2.- Requisitos

12 Los candidatos a barberos o estilistas en barbería sin licencia y no colegiados que
13 se acojan a la presente amnistía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 14 (a) presentar los siguientes documentos: Acta de Nacimiento,
15 Certificado de Antecedentes Penales, Certificación de la
16 Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Certificado
17 de Salud;
- 18 (b) diploma que lo acredite como profesional de barbero o estilista en
19 barbería, cuando aplique;
- 20 (c) someter certificado de nacimiento como evidencia de ser mayor de
21 dieciocho (18) años;
- 22 (d) someter evidencia acreditativa o declaración jurada bajo penalidad

1 de perjurio de tener cinco (5) años o más de experiencia, ejerciendo
2 la profesión de barbería o estilista en barbería en Puerto Rico;

3 (e) poseer un grado académico mínimo de Cuarto Año de Escuela
4 Superior o su equivalente;

5 (f) autorización o certificación de un barbero o estilista en barbería
6 licenciado y colegiado;

7 Como requisito adicional, los candidatos deberán asistir a una orientación de
8 ocho (8) horas en el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, para ser
9 orientados y capacitados en aspectos fundamentales de la profesión, tales como salud,
10 higiene, ética y las leyes y Reglamentos que regulan a la profesión de Barberos y
11 Estilistas en barbería en la Isla. El Colegio otorgará un certificado oficial una vez
12 cumpla con dicha orientación y el candidato deberá acompañar copia de este unido a
13 los demás documentos requeridos.

14 Sección 3.- Revocación de licencia

15 Una vez finalice el periodo de vigencia de la presente amnistía que por esta
16 Resolución Conjunta se autoriza, la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en
17 Barbería de Puerto Rico podrá revocar automáticamente la licencia de todo barbero o
18 estilista en barbería que a ese momento tenga la licencia vencida por diez (10) años o
19 más.

20 Sección 4.- No imposición de penalidades

21 Tanto el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico como su
22 respectiva Junta Examinadora, no podrá iniciar ningún tipo de investigación, ni

1 imponer penalidad alguna por el tiempo que las personas hayan ejercido la profesión
2 de barberos sin la licencia y la colegiación según los requisitos establecidos con
3 anterioridad a esta moratoria y que se acojan a la misma.

4 Sección 5.- Vigencia

5 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir noventa (90) días después de su
6 aprobación, a lo fines de permitir que la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en
7 Barbería adoptar las normas que regirán para el trámite y concesión de licencias sin
8 examen.